

BOLETIN OFICIAL

N° 62/2015

AUTORIDADES

Dr. Francisco Durañona
Intendente Municipal

Dr. Maximiliano Voss
Secretario Jefe de Gabinete

Sr. Luis Lupini
Secretario de Gobierno, Planificación, Turismo y Cultura

Cdr. Ariel Roulet
Secretario de Ingresos Públicos

Sr. Joaquín Calderón
Secretario de Modernización del Estado y Comunicación

Dr. Mariano Pinedo
Secretario de Industrialización de la Ruralidad y Medio Ambiente

Dr. Martín Lobos
Secretario de Justicia y Seguridad

Lic. María M. Papaleo
Secretaria de Inclusión Social

Dra. María Marta Barrera
Secretaria de Salud y Educación

Prof. Enzo Canali
Secretario de Deportes y Prevención de las Adicciones

Dr. Diego Rangugni
Asesor Letrado

**Dirección Boletín Oficial y
Acceso a la Información Pública
Dra. Alejandra Acuña**

Domicilio Legal: Lavalle 363

San Antonio de Areco (C.P. 2760) Pcia. de Buenos Aires

Tel /Fax (02326) - 456202 / 455190

www.areco.gob.ar/boletin-oficial

e-mail: aacuna@areco.gob.ar

Texto Ordenado por Ordenanza H.C.D. N° 3326/2008.



Índice

• Poder Ejecutivo Municipal

Decretos:

Secretaría Jefatura de GabinetePág. 3

Secretaría Gobierno Planificación, Turismo y CulturaPág. 12

Secretaría de Modernización del Estado y Comunicación....Pág. 14

• Concejo Deliberante

Ordenanzas.....Pág. 17

Poder Ejecutivo Municipal

Decretos

Secretaría Jefatura de Gabinete

Decreto N° 981 – 14 de septiembre de 2015 – **VISTO** las actuaciones obrantes en el Expediente Administrativo N° 4102-1205/15; y

CONSIDERANDO:

Que el Alférez de Navío y Doctor en Geología José María Sobral, fue el primer argentino en realizar una expedición a la Antártida, junto a la comitiva de científicos Suecos, comandada por el Doctor en Geología Otto Nordenskjold en el año 1901;

Que dicha expedición permaneció durante 20 meses aislada por los hielos, hasta que fue rescatada por la Corbeta Uruguay en el año 1903;

Que fue autor del libro "Dos años entre los hielos" primer libro sobre la Antártida escrito por un argentino, donde relata el viaje y su estadía en la estación invernal en la isla Snow Hill, en el Polo Sur;

Que fue el primer geólogo argentino reconocido a nivel mundial con título universitario de la prestigiosa Universidad de Uppsala, Suecia, siendo nombrado hacia fines del 1908, miembro de la Sociedad de Geología de Estocolmo;

Que siendo Director de Minería de la Nación, participó en la primera Ley de Minas que hubo en la República Argentina;

Que por su destacada actuación científica y solidaria en la Antártida, el Rey de Suecia lo condecoró con la medalla de "caballero de la Real Espada de Suecia" condecoración que se otorga únicamente a los extranjeros de más alto capital intelectual y humanístico;

Que por lo expuesto, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, mediante su Resolución N° 434 resuelve Declarar de Interés la participación de los miembros de la "Agrupación Antárticos Mendoza" en la Campaña Antártica Anual;

Que dicha distinción posmortem, la recibirá su nieto, Guillermo José Sobral, en el salón de los Pasos Perdidos de la legislatura Provincial de la ciudad de Mendoza el día 25 de septiembre del corriente;

Que es intención del Intendente entregar un subsidio para solventar los gastos del viaje;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N°6769/58 y sus modificatorios;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO

DECRETA

ARTÍCULO 1: Otórguese al Sr. Guillermo Sobral, DNI: 10.224.836 un subsidio por la suma de pesos mil ochocientos (\$1.800.00) destinados a cubrir los gastos que implicará el viaje a la ciudad de Mendoza donde se le brindará homenaje a su abuelo José María Sobral.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 3: Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss.

Decreto N° 1015 – 25 de septiembre de 2015 – VISTO los expedientes N° 10.688/15 Concejo Deliberante, 4102-1182/15 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 4038/15 – Convalidar el “Convenio Marco de Colaboración” firmado con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) Y LA Municipalidad de San Antonio de Areco en materia de “Seguridad y Fiscalización”, sancionada en el seno del Concejo Deliberante en Sesión del 16 de Septiembre de 2015.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss.

Decreto N° 1019 – 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** los expedientes N° 10.671/15 Concejo Deliberante y,

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 4022/15 – Convalídense los Decretos emitidos por la presencia del Concejo Deliberante, sancionada en el seno del Concejo Deliberante en Sesión del 16 de Septiembre de 2015.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss.

Decreto N° 1020 – 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** los expedientes N° 10.674/15 Concejo Deliberante y,

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 4024/15 – Autorícese el uso del espacio público de acuerdo a la normativa vigente, al Sr. Brid, Luis R. en el local que alquilará sito en Moreno y Zerboni, sancionada en el seno del Concejo Deliberante en Sesión del 16 de Septiembre de 2015.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss.

Decreto N° 1021 – 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** los expedientes N° 10.675/15 Concejo Deliberante y,

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 4025/15 – Autorícese el uso del espacio público sito detrás del Jardín del Municipio, desde el 15 de septiembre hasta el 30 de noviembre, donde instalarán una estructura metálica fijada al suelo con estacas para realizar los ensayos de la obra “El Inglés de los guesos” de Benito Lynch, sancionada en el seno del Concejo Deliberante en Sesión del 16 de Septiembre de 2015.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss.

Decreto N° 1022 – 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** los expedientes N° 10.677/15 Concejo Deliberante y,

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 4027/15 – Autorícese el uso de la Plaza Ruíz de Arellano, el día 18 de septiembre de 2015, en el horario de 8.00 a 16.30 horas, para llevar a cabo la maratón de Lectura de la Fundación Leer, sancionada en el seno del Concejo Deliberante en Sesión del 16 de Septiembre de 2015.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss.

Decreto N° 1023 – 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** los expedientes N° 10.682/15 Concejo Deliberante, 4102-1211/15 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 4032/15 – Autorícese al D.E. a suscribir el Convenio Único de Colaboración y Transferencia firmado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representado por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada “**Repavimentación de acceso a San Antonio de Areco por Av. Dr. Durán**”, por un monto máximo de pesos once millones quinientos doce mil novecientos veinte con 96/100 (\$11.512.920,96), sancionada en el seno del Concejo Deliberante en Sesión del 16 de Septiembre de 2015.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss.

Decreto N° 1024 – 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** los expedientes N° 10.683/15 Concejo Deliberante, 4102-1215/15 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 4033/15 – Autorícese

al D.E. a suscribir el Convenio Único de Colaboración y Transferencia firmado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representado por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada “**Pavimentación de calles en la localidad de San Antonio de Areco IV**”, por un monto máximo de pesos cuatro millones trescientos sesenta mil seiscientos seis (\$4.360.606), sancionada en el seno del Concejo Deliberante en Sesión del 16 de Septiembre de 2015.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss.

Decreto N° 1025 – 28 de septiembre de 2015 – VISTO los expedientes N° 10.684/15 Concejo Deliberante, 4102-1214/15 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 4034/15 – Autorícese al D.E. a suscribir el Convenio Único de Colaboración y Transferencia firmado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representado por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada “**Pavimentación de calles en la localidad de San Antonio de Areco XII**”, por un monto máximo de pesos cinco millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos veintisiete (\$5.918.427), sancionada en el seno del Concejo Deliberante en Sesión del 16 de Septiembre de 2015.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Decreto N° 1026 – 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** los expedientes N° 10.685/15 Concejo Deliberante, 4102-1212/15 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 4035/15 – Autorícese al D.E. a suscribir el Convenio Único de Colaboración y Transferencia firmado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representado por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada “**Pavimentación de calles en la localidad de San Antonio de Areco XIII**”, por un monto máximo de pesos cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta (\$5.584.830), sancionada en el seno del Concejo Deliberante en Sesión del 16 de Septiembre de 2015.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss.

Decreto N° 1027 – 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** los expedientes N° 10.686/15 Concejo Deliberante, 4102-1213/15 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 4036/15 – Autorícese

al D.E. a suscribir el Convenio Único de Colaboración y Transferencia firmado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representado por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada “**Pavimentación de calles en la localidad de San Antonio de Areco XIV**”, por un monto máximo de pesos cinco millones ochocientos tres mil quinientos trece (\$5.803.513), sancionada en el seno del Concejo Deliberante en Sesión del 16 de Septiembre de 2015.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss.

Decreto N° 1028 – 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** los expedientes N° 10.687/15 Concejo Deliberante, 4102-1183/15 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 4037/15 – Convaldese la Addenda al Contrato firmado entre la Municipalidad de San Antonio de Areco, representada por su Intendente Municipal Dr. Francisco DURAÑONA y la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicas, Créditos y Vivienda Ltda. (CEOSP) representada por su Presidente Sr. Martín PEREYRA, para la ejecución de la obra denominada “**Renovación de Infraestructura de Distribución de Energía Eléctrica de San Antonio de Areco**” por la suma de pesos ciento setenta y siete millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco con 19/100 (\$177.588.285,19), sancionada en el seno del Concejo Deliberante en Sesión del 16 de Septiembre de 2015.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss.

Decreto N° 1029 – 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** el expediente N° 10.645/15 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 4041/15 – Declárese a la Marcha a Juan Hipólito Vieytes como Himno de San Antonio de Areco, sancionada en el seno del Concejo Deliberante en Sesión del 16 de Septiembre de 2015.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss.

Decreto N° 1030 – 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** el expediente N° 10.215/14 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia y atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas del Concejo Deliberante según lo establecido en el Artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 4042/15 –Regular los criterios para fijar y delimitar los espacios en los que puedan ubicarse ÁREAS DE EXPENSIÓN GASTRONÓMICA en las Plazas, veredas y calzadas vehiculares del ámbito urbano municipal, garantizando el uso normal del espacio público para otras actividades y a la vez minimizando los impactos negativos, sancionada en el seno del Concejo Deliberante en Sesión del 16 de Septiembre de 2015.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss.

Secretaría de Gobierno, Planificación, Turismo y Cultura

Decreto N° 997 –18 de septiembre de 2015 – **VISTO** el expediente N° 4102-0935/15 y;

CONSIDERANDO:

Que los Talleres que ofrece la Dirección de Cultura Municipal crean un espacio que posibilita el aprendizaje relacionado con las Artes y la Cultura Nativa y;

Que los mismos están abiertos a toda la comunidad en forma libre y gratuita;

Que debido a la gran aceptación y concurrencia en dichos talleres, las horas cátedras programadas desde comienzo de año resultaron escasas para el desarrollo óptimo de sus clases;

Que es necesario aumentar las horas cátedras;

Que han tomado intervención la Subsecretaria de Inversión Pública y la Secretaria de Ingresos Públicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorios;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Asígnese el aumento de 9 (nueve) horas cátedras para los siguientes Talleres de la Dirección de Cultura Municipal a partir del mes de julio de 2015 de acuerdo al Anexo I que forma parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno, Planificación, Turismo y Cultura y la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss. Luis Lupini.

Decreto N° 1006 –18 de septiembre de 2015 – **VISTO** el Expediente Administrativo N°4102.0874/15

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Estudios Históricos de San Antonio de Areco realizará en el transcurso del año una serie de eventos y capacitaciones;

Que la misma esta integrada por prestigiosos docentes y profesionales avocados a profundizar en las raíces históricas de nuestro pueblo;

Que cumple una función preponderante en la comunidad, propagando y difundiendo el pasado histórico que nos involucra como ciudadanos;

Que es de suma importancia congregar a la comunidad educativa y a la sociedad de manera libre y gratuita para tal fin;

Que este Gobierno Municipal incentiva y promueve la capacitación, siendo un aporte necesario ante el desarrollo, la difusión y la conservación del Patrimonio histórico de nuestra comunidad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorios;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declárense de Interés Cultural las actividades programadas por la Junta de Estudios Históricos de San Antonio de Areco durante el 2015.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno, Planificación, Turismo y Cultura y la Secretaría de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese, registrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss. Luis Lupini.

Secretaría de Modernización del Estado y Comunicación

Decreto N° 982 – 18 de septiembre de 2015 - **VISTO** las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4102-1217/15;

CONSIDERANDO:

Que el 20 de septiembre del 2015 se celebrará en nuestra ciudad el “Día del Jubilado”;

Que el origen del mismo toma vigencia en la sanción de la primera Ley de Jubilación correspondiente a trabajadores estatales de nuestro país, acontecida un 20 de septiembre de 1904;

Que es intención de esta gestión sumarse a los festejos donde se agasaja a los mayores, de los que hemos aprendido la presencia de la tenacidad en el trabajo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias;

Por ello;

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTÍCULO 1: Declárese de Interés Cultural los festejos a realizarse con motivo del “Día del Jubilado, el 20 de septiembre de 2015 en el Partido de San Antonio de Areco.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Modernización del estado y la Secretaría Jefatura de gabinete.

ARTÍCULO 3: Regístrese en el Libro de Decretos y oportunamente archívese. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss. Sr. Joaquín Calderón.

Decreto N° 1004 – 18 de septiembre de 2015 – **VISTO** el Expediente Administrativo N° 4102-1116/15 y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal propone llevar a cabo la puesta en valor arquitectónico, simbólico, turístico y cultural de la Parroquia San Antonio de Padua, teniendo en cuenta el desarrollo de los ejes histórico-patrimoniales y de seguridad e higiene, permitiendo un trabajo visible y colaborativo con la comunidad;

Que la Parroquia San Antonio de Padua de San Antonio de Areco fue declarada Monumento Histórico Nacional por la Comisión nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos de la Secretaría de Cultura de la Nación en el año 1999;

Que por su carácter de Monumento Histórico Nacional y La historia que rodea la fundación de la localidad de San Antonio de Areco este sitio debe ser protegido, resguardado y conservado;

Que el objetivo es poner en valor arquitectónico, simbólico, turístico y cultural la Parroquia San Antonio de Padua de San Antonio de Areco;

Que entre las actividades a realizar se destacan, en una primera etapa, la reparación del techo dañado de la Parroquia; la erradicación de los focos de infección (principalmente, de palomas); el calibrado y la puesta en funcionamiento del reloj; el reemplazo de la antigua conexión de electricidad; y la nueva instalación de luminaria (progresiva) con sistema LED que acompañará a las imágenes de los altares;

Que en una segunda etapa, se completarán las siguientes actividades: el traspaso de documentos eclesiásticos alojados en la Parroquia (tales como actas de nacimiento y defunción) al Archivo Histórico Municipal “Juan Hipólito Vieytes”; el traspaso de bienes culturales y/o textiles alojados en la Parroquia con el fin de custodiarlos, administrarlos y preservarlos, generando un inventario de las colecciones textiles allí dispuestas; la extracción de los seis pinos alojados en el patio de la Parroquia; el armado de un circuito turístico y/o visita guiada por el campanario de la Parroquia; la elaboración y armado de paneles de exposición temporaria; y la intervención de los altares laterales de imágenes con la técnica de restauración correspondiente;

Que se trabajará en conjunto con la Escuela Técnica N° 1 y La Escuela de Bellas Artes N° 1 “Gustavo Chertudi”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas

por el Decreto Ley N°6769/58 y sus modificatorias;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Declárese de Interés Municipal la puesta en valor arquitectónico, simbólico, turístico y cultural de la Parroquia San Antonio de Padua de San Antonio de Areco.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Modernización del Estado y Comunicación, y la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín oficial y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss. Sr. Joaquín Calderón.

Concejo Deliberante

Ordenanzas

**-“Convalidar Decretos del
Concejo Deliberante”-**

Ordenanza N° 4022/15 – 16 de septiembre de 2015- (promulgada por Decreto P.E.M. N° 1019 del -28 de septiembre de 2015 - **VISTO** los Decretos emitidos por la Presidencia del Cuerpo, con la autorización de los Presidentes de Bloque.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Convalídense los Decretos, según detalle:

N° 051/15 – Autorización uso espacio público;

N° 052/15 – Autorización corte de calle;

N° 053/15 – Autorización corte de calle;

N° 054/15 – Autorización corte de calle;

N° 055/15 – Autorización corte de acceso a Villa Lía;

N° 056/15 – Convocatoria a Sesión Extraordinaria;

N° 057/15 – Convocatoria a Sesión Extraordinaria;

N° 058/15 – Declaración de Interés Leg. y Cultural;

N° 059/15 - Autorización corte camino a Vagues;

N° 063/15 – Autorización corte acceso a Villa Lía;

Artículo 2: De forma.

**-“Autorización uso del Espacio
Público”-**

Ordenanza N° 4024/15 – 16 de septiembre de 2015- (promulgada por Decreto P.E.M. N° 1020 del -28 de septiembre de 2015 - **VISTO** La solicitud presentada por el Sr. Brid; y

CONSIDERANDO:

Que se ha sancionado normativa al respecto.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorícese el uso del espacio público de acuerdo a la normativa vigente, al Sr. Brid, Luis R., en el local que alquilara sito en Moreno y Zerboni.

Artículo 2º: Comuníquese a la Dirección de Inspección General, a sus efectos.

Artículo 3º: De forma.

**-“Autorización uso de Espacio
Público”-**

Ordenanza N° 4025/15 – 16 de septiembre de 2015- (promulgada por Decreto P.E.M. N° 1020 del -28 de septiembre de 2015 - **VISTO** La solicitud presentada por la Directora de Cultura Sra. Florencia Mendizábal; y

CONSIDERANDO:

La obra teatral a realizar por el grupo teatral que integran el Taller Municipal de formación actoral a cargo de Julián Howard.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorícese el uso del espacio público sito detrás del jardín del Municipio desde el 15 de septiembre hasta el 30 de noviembre, donde instalarán una estructura metálica fijada al suelo con estacas, para realizar los ensayos de la obra “El Inglés de los Huesos” de Benito Lynch.

Artículo 2°: Comuníquese a la Dirección de Inspección General, a sus efectos.

Artículo 3°: De forma.

**-“Autorización uso del Espacio
Plaza Ruiz de Arellano”-**

Ordenanza N° 4027/15 – 16 de septiembre de 2015- (promulgada por Decreto P.E.M. N° 1022 del - 28 de septiembre de 2015 - **VISTO** la solicitud presentada por la Dirección de la Escuela Primaria N° 1 y

CONSIDERANDO:

Que se llevará a cabo la Maratón de Lectura de la Fundación Leer – que se realiza en todo el país – que participarán además de la Escuela P. N° 1, la Escuela de Educación Especial 501, la Escuela de Educación Especial “La Manuela”, alumnos del C.E.C. y la Biblioteca Popular “Mariano Moreno”.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorícese el uso de la Plaza Ruiz de Arellano, el día 18 de septiembre de 2015, en el horario de 8,00 a 16,30 horas, para llevar a cabo la Maratón de Lectura de la Fundación Leer.

Artículo 2°: Comuníquese a la Dirección de Inspección General, a sus efectos.

Artículo 3°: De forma.

**-“Convenio – Repavimentación
Acceso Dr. Durán”-**

Ordenanza N° 4032/15 – 16 de septiembre de 2015- (promulgada por Decreto P.E.M. N° 1023 del - 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** El Convenio Único de Colaboración y Transferencia, recientemente acordado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación representada por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada “Repavimentación de acceso a San Antonio de Areco por Av. Dr. Durán”; y

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión consiste en la ejecución previa de trabajos de bacheo general, superficial y profundo (según corresponda) con mezcla bituminosa en aquellos lugares que así lo requieran. Procediendo luego a un frezado completo del actual pavimento, desde la Ruta Provincial N° 41, hasta Av. Vieytes, para luego desarrollar una carpeta de material asfáltico bituminoso de 0,08 m. en la totalidad de la traza.

Que en razón de lo precedentemente expuesto se hace necesario, obrar en un todo de acuerdo a lo pautado por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58) cuando expresa “...corresponde al Consejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las leyes provinciales o nacionales....”.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio Único de Colaboración y Transferencia firmado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación representada por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su

Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada “Repavimentación de acceso a San Antonio de Areco por Av. Dr. Durán”, por un monto máximo de Pesos Once millones quinientos doce mil novecientos veinte con 96/100 (\$ 11.512.920,96).-

Artículo 2º: De forma.

**-“Convenio – Pavimentación Calles
de San Antonio de Areco IV”-**

Ordenanza N° 4033/15 – 16 de septiembre de 2015- (promulgada por Decreto P.E.M. N° 1024 del - 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** El Convenio Único de Colaboración y Transferencia, recientemente acordado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación representada por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada “Pavimentación de calles en la Localidad de San Antonio de Areco”;
y

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión resulta esencial para el mejorado de la situación del tramo vial de la localidad de San Antonio de Areco que va desde el nuevo Boulevard Merti hasta la Plaza Barrio Ex Feria de Guevara e incluye el perímetro alrededor de la misma;

Que en razón de lo precedentemente expuesto se hace necesario, obrar en un todo de acuerdo a lo pautado por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58) cuando expresa “...corresponde al Consejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las leyes provinciales o nacionales....”.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio Único de Colaboración y Transferencia firmado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación representada por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada “Pavimentación de calles en la Localidad de San Antonio de Areco IV”, por un monto máximo de Pesos Cuatro millones trescientos sesenta mil seiscientos seis (\$4.360.606.-)

Artículo 2º: De forma.

**-“Convenio – Pavimentación Calles
de San Antonio de Areco XII”-**

Ordenanza N° 4034/15 – 16 de septiembre de 2015- (promulgada por Decreto P.E.M. N° 1025 del - 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** El Convenio Único de Colaboración y Transferencia, recientemente acordado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación representada por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada “Pavimentación de calles en la Localidad de San Antonio de Areco XII”; y

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión resulta esencial para el mejorado de la situación del tramo vial de la localidad de San Antonio de Areco: Boulevard Güiraldes entre Boulevard Quetgles y Burgueño / Boulevard Quetgles entre Boulevard Güiraldes y las vías del Ferrocarril;

Que en razón de lo precedentemente expuesto se hace necesario, obrar en un todo de acuerdo a lo pautado por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58) cuando expresa “...corresponde al Consejo autorizar consorcios,

cooperativas, convenios y acogimientos a las leyes provinciales o nacionales....”.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio Único de Colaboración y Transferencia firmado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación representada por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada “Pavimentación de calles en la Localidad de San Antonio de Areco XII”, por un monto máximo de Pesos Cinco millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos veintisiete (\$5.918.427.-)

Artículo 2º: De forma.

**-“Convenio – Pavimentación Calles
de San Antonio de Areco XIII”-**

Ordenanza N° 4035/15 – 16 de septiembre de 2015- (promulgada por Decreto P.E.M. N° 1026 del - 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** El Convenio Único de Colaboración y Transferencia, recientemente acordado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación representada por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada “Pavimentación de calles en la Localidad de San Antonio de Areco XIII”; y

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión resulta esencial para el mejorado de la situación del tramo vial de la localidad de San Antonio de Areco: Adela Bertola entre Alberdi y Saigós / De los

Laplacette entre Alberdi y Orofino / Saigós entre Boulevard Quetgles y Palmer;

Que en razón de lo precedentemente expuesto se hace necesario, obrar en un todo de acuerdo a lo pautado por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58) cuando expresa "...corresponde al Consejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las leyes provinciales o nacionales....".

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio Único de Colaboración y Transferencia firmado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación representada por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de calles en la Localidad de San Antonio de Areco XIII", por un monto máximo de Pesos Cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta (\$5.584.830,-).

Artículo 2°: De forma.

**-“Convenio – Pavimentación Calles
de San Antonio de Areco XIV”-**

Ordenanza N° 4036/15 – 16 de septiembre de 2015- (promulgada por Decreto P.E.M. N° 1027 del - 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** El Convenio Único de Colaboración y Transferencia, recientemente acordado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación representada por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de calles en la Localidad de San Antonio de Areco

XIV"; y

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión resulta esencial para el mejorado de la situación del tramo vial de la localidad de San Antonio de Areco: Adela Bertola entre Saigós y Av. Smith / De los Laplacette entre Orofino y Av. Smith / Orofino entre Boulevard Quetgles y Palmer;

Que en razón de lo precedentemente expuesto se hace necesario, obrar en un todo de acuerdo a lo pautado por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58) cuando expresa "...corresponde al Consejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las leyes provinciales o nacionales....".

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio Único de Colaboración y Transferencia firmado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación representada por su titular, Arquitecto Germán Ariel NIVELLO y el Municipio de San Antonio de Areco, representado por su Intendente Dr. Francisco DURAÑONA, respecto de la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de calles en la Localidad de San Antonio de Areco XIV", por un monto máximo de Pesos Cinco millones ochocientos tres mil quinientos trece. (\$5.803.513.-).

Artículo 2°: De forma.

***-"Convalidar Addenda Infraestructura
de Energía Eléctrica"-***

Ordenanza N° 4037/15 – 16 de septiembre de 2015- (promulgada por Decreto P.E.M. N° 1028 del - 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** Las actuaciones obrantes en Expediente Administrativo 4102-1183/15; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Convenio suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la Municipalidad procedió a través del Decreto del PEM N° 169/15 de fecha 23 de febrero de 2015 al llamado a Licitación Pública para la compra de bienes de la Obra denominada "RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SAN ANTONIO DE ARECO";

Que con fecha 9 de abril de 2015 se suscribió el Contrato para la ejecución de la obra antes mencionada con la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Créditos y Vivienda Ltda. (CEOSP);

Que por Decreto del PEM N° 954 del 02 de septiembre de 2015, se deja sin efecto el llamado a Licitación Pública N° 10/2015, por encontrarse vencido las garantías de mantenimiento de la oferta efectuada;

Que con fecha 03 de septiembre de 2015 se firmó una ADDENDA al Contrato para la ejecución de la obra mencionada con anterioridad, entre el Intendente Dr. Francisco Durañona y la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Créditos y Vivienda Ltda. (CEOSP) representada por su Presidente Sr. Martín Pereyra.

Que a través de la ADDENDA las partes acuerdan modificar el Artículo 1° del CONTRATO, incorporando el ANEXO I de obras, proyectos ejecutivos, materiales y/o equipamiento, los bienes objeto de la Licitación N° 10/2015 que fuera dejada sin efecto por la Municipalidad;

Que las partes acuerdan la modificación del Artículo 6° del Contrato, en virtud de la cual se determina como monto de la obra la suma de Pesos Ciento setenta y siete millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco con 19/100. (\$177.588.285,19).

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Convalídese la Addenda al Contrato firmado entre la Municipalidad de San Antonio de Areco, representada por su Intendente Municipal Dr. Francisco Durañona y la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Créditos y Vivienda Ltda. (CEOSP) representada por su Presidente Sr. Martín Pereyra, para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCIÓN DE

ENERGÍA ELÉCTRICA DE SAN ANTONIO DE ARECO”, por la suma de Pesos Ciento setenta y siete millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco con 19/100. (\$177.588.285,19).

Artículo 2°: De forma.

**-“Convenio Marco de
Colaboración con ARBA”-**

Ordenanza N° 4038/15 – 16 de septiembre de 2015- (promulgada por Decreto P.E.M. N° 1015 del -25 de septiembre de 2015 - **VISTO** El Expediente Administrativo N° 4102-1182/15; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de junio de 2015 se firmó el Convenio marco de Colaboración entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y la Municipalidad de San Antonio de Areco en Materia de Seguridad y Fiscalización;

Que el objetivo del citado Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas destinadas a lograr la optimización de las misiones y funciones de ambos Organismos, fortaleciendo el vínculo institucional y evitando la duplicación de esfuerzos;

Que coordinarán tareas a fin de utilizar un sistema de información geográfica sobre la base de los recursos y tecnologías que ambos dispongan, de manera de posibilitar en intercambio dinámico de información.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Convalidar el “Convenio Marco de Colaboración” firmado con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y la Municipalidad de San Antonio de Areco en materia de “Seguridad y Fiscalización”.

Artículo 2°: De forma.

-“Declarar a la Marcha de Vieytes Himno de San Antonio de Areco”-

Ordenanza N° 4041/15 – 16 de septiembre de 2015- (promulgada por Decreto P.E.M. N° 1029 del - 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** La reivindicación histórica que se lleva adelante a la figura del prócer de la Patria Juan Hipólito Vieytes, nacido en San Antonio de Areco; y

CONSIDERANDO:

Que el prestigioso Maestro Adolfo Colombo Mosetti fue el compositor de la música y letra de la “Marcha a Juan Hipólito Vieytes”;

Que el Maestro Adolfo Colombo Mosetti, tiene en su haber una trayectoria de más de 60 años generando obras y como formador siendo Director de la Escuela Municipal de Danzas Folklóricas “Ricardo Güiraldes” de San Antonio de Areco desde 1967;

Que la misma fue publicada por primera vez en la revista “Arekeña” de Carlos Merti en el año 1962 con motivo del Bicentenario del Natalicio de Juan Hipólito Vieytes y se ejecutó en esa oportunidad en el Acto alusivo por los alumnos del Colegio Nacional dirigidos por su autor;

Que asimismo fue publicado en el libro de Celia Coppa “Juan Hipólito Vieytes” de editorial Dunken 2010;

Que la misma fue compuesta con el fin de destacar la figura del prócer arequero difundiendo a las generaciones venideras el mérito que Vieytes merece.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por mayoría, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Declárese a la Marcha a Juan Hipólito Vieytes como Himno de San Antonio de Areco.

Artículo 2°: La misma podrá ser interpretada en todos los Actos Patrios (o en determinadas fechas importantes del calendario local).

Artículo 3°: De forma.

**-“Delimitar áreas de Expansión
Gastronómica”-**

Ordenanza N° 4042/15 – 16 de septiembre de 2015- (promulgada por Decreto P.E.M. N° 1030 del - 28 de septiembre de 2015 – **VISTO** El Expediente N° 4102-1259/13; y

CONSIDERANDO:

Que la esencia de una Ciudad no está en sus construcciones ni en la cantidad de habitantes, sino en la calidad del ámbito que ofrece para la vida en común;

Que nuestra Ciudad debe incrementar los espacios para el disfrute colectivo y que en ése sentido toda medida tendiente a incrementar la peatonalidad y la estancia de visitantes en el espacio público debe ser alentada;

Que el objeto de éste proyecto es fijar las condiciones y criterios especiales para la regulación de permisos de uso de los espacios de dominio público de veredas y calzadas con mesas, sillas y mobiliario auxiliar en el ámbito territorial de la Ciudad de San Antonio de Areco, en cuanto a superficies de ocupación y tipos de terrazas;

Que a estos efectos, se determinan los espacios, las condiciones de ubicación y las características técnicas y estéticas de los elementos a instalar de acuerdo con los criterios que se enuncian en éste proyecto;

Que la totalidad de permisos de uso de la vía pública autorizados actualmente en el ámbito de San Antonio de Areco se tendrán que adaptar a la nueva situación.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: OBJETO – Regular los criterios para fijar y delimitar los espacios en los que pueden ubicarse ÁREAS DE EXPANSIÓN GASTRONÓMICA en las Plazas, veredas y calzadas vehiculares del ámbito urbano municipal, garantizando el uso normal del espacio público para otras actividades y a la vez minimizando los impactos negativos.

Artículo 2°: DEFINICIÓN – Se entiende por AREAS DE EXPANSIÓN GASTRONÓMICA o

AEG aquel espacio debidamente señalizado, ubicado en un lugar abierto del dominio público municipal, donde se ubican mesas, sillas y sombrillas para uso público y anexo a un establecimiento gastronómico debidamente habilitado y situado en planta baja cercana. Las AEG no podrán contar con protecciones en la cubierta distintas a las señaladas.

Artículo 3°: PLAZO DEL PERMISO – Las autorizaciones se otorgan para el plazo definido en el permiso, no pudiendo superar en ningún caso el plazo máximo de un (1) año. Los permisos caducan por el transcurso del plazo específico al que están sometidos o por renuncia expresa a tácita en el ejercicio de la ocupación autorizada. En ningún caso se concederán autorizaciones por tiempo indefinido.

Artículo 4°: DELIMITACIÓN – A solicitud de los interesados, la autoridad de aplicación procederá a estudiar la conveniencia de otorgamiento del permiso de AEG y, en su caso, la delimitación de espacios para ser ocupados por AEG en plazas y calzadas. Dicha delimitación tendrá en cuenta, en todo caso, las molestias que la instalación de AEG podría crear por ruidos en función de la configuración de los espacios y la existencia de viviendas; la configuración de la red vial y el paso hipotético de vehículos. A estos efectos se determinarán las condiciones de ubicación, superficies a ocupar, características técnicas y estéticas de los elementos a instalar y sus horarios.

Artículo 5°: INICIO DEL TRÁMITE – Podrá solicitar autorización de uso de los espacios de dominio público, el titular de la habilitación municipal de actividad de los establecimientos gastronómicos o personas que legalmente los represente.

Artículo 6°: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR – La petición de autorización de uso de un espacio de suelo en la vía pública mediante AEG se tendrá que formular necesariamente con:

- a) Plano de emplazamiento, a escala 1:500, con indicación de la superficie que se tiene que ocupar. En el plano se tendrá que señalar el conjunto del mobiliario urbano que pudiera existir en la zona de influencia.
- b) Memoria descriptiva de los materiales, texturas, colores, tipo y modelos que se utilizarán.

TITULO II

CONDICIONES GENERALES DE LOS ESPACIOS A OCUPAR

Artículo 7°: ELEMENTOS A INSTALAR – Únicamente se permitirá la instalación de mesas, sillas, maceteros y sombrillas o similares. Todos estos elementos tendrán que ser desmontables. Sin embargo, se admitirá la colocación de maceteros, tanto en forma longitudinal en la acera con el fin de separar o preservar a los usuarios de las AEG, como en forma perpendicular a la acera cerrando el espacio de los laterales de la terraza con elementos vegetales. Las AEG que se ubiquen sobre calzada requerirán un estudio particularizado de la OTM. En estos casos, podrá autorizarse la instalación de plateas y/o plataformas elevadas, de materiales durables, que aseguren la higiene y la salubridad. Los bordes podrán cerrarse con barandas y/o elementos que aseguren el cierre de los espacios linderos hacia la calzada, no permitiéndose en ningún caso el acceso desde la calzada.

Artículo 8°: SUPERFICIES Y OCUPACIONES – En general, las AEG estarán situadas delante de la fachada del establecimiento correspondiente.

Previo estudio, y contando con el consentimiento por escrito, con firma certificada del propietario lindero al que se le ocupará la vereda, se podrán admitir ocupaciones longitudinales superiores.

No se autorizará ninguna ocupación ante entradas de inmuebles ni de salidas de emergencias.

Artículo 9°: DELIMITACIÓN FÍSICA – La delimitación del espacio autorizado que podrá ocupar la terraza tendrá que ser debidamente marcada con una línea de 5 cm. de ancho como máximo, de pintura de color blanco o de otro color que se integre mejor en el paisaje. Todos los elementos autorizados (mesas, sillas, sombrillas y maceteros) tendrán que mantenerse en el interior de éste perímetro. Una vez realizada ésta señalización se tendrá que solicitar la correspondiente inspección a fin de que se compruebe la conformidad del espacio señalado con las condiciones del permiso otorgado. La falta de ésta condición dejará sin efecto la licencia.

Artículo 10°: HIGIENE Y LIMPIEZA – El perímetro autorizado y su zona de influencia tendrán que mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Los permisionarios serán responsables de la limpieza y del buen estado del espacio que se les haya otorgado.

En todos los casos se respetarán los árboles, mobiliario urbano, las salidas de emergencia y los pasos de peatones.

La definición de espacios y usos estará sometida a las variaciones que comporte cualquier modificación de las vías de circulación y los espacios públicos.

Artículo 11°: ESPACIO LIBRE DE CIRCULACIÓN PEATONAL – En los casos en que las aceras midan menos de 2 metros desde el frente del inmueble hasta la calle, incluido el cordón, deberá respetarse siempre un espacio libre de 1 metro para la circulación de peatones.

Tratándose de veredas que superen los 2 metros de anchos totales, el espacio libre para la circulación de los peatones será de 1,40 metros de ancho.

El espacio mínimo de separación entre AEG de establecimientos contiguos será de 1,5 metros.

Artículo 12°: MATERIALES Y MEDIDAS – La altura de las sombrillas estará dentro de los márgenes siguientes:

- Parte baja, mínimo 2,10 metros y máximo 2,20 metros
- Parte alta, máximo 2,70 metros y mínimo 2,50 metros
- Parte volada, máximo 0,25 metros de la línea perimetral de la superficie autorizada
- El material que forma el plano de la cubierta podrá caer en vertical un máximo de 0,30 metros.

Los soportes de las sombrillas podrán ser de dos tipos: con contrapeso sobre el pavimento o sujetos en el pavimento (engastados o sobre platina fijada con tornillos)

En este segundo caso, el permiso quedará condicionado por el depósito de un aval de reposición de los elementos urbanísticos afectados que se fijará en cada caso.

Fuera del período de utilización, se tendrá que mantener la planicie de la acera.

Artículo 13°: ARMONIZACIÓN CROMÁTICA DE LOS ELEMENTOS – En términos generales, las mesas, sillas, sombrillas y otros elementos que se coloquen tendrán que armonizarse entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales, diseño e iluminación.

Todos los elementos que pertenezcan a una misma autorización y/o establecimiento tienen que estar hechos con materiales del mismo color, diseño y textura.

La OTM podrá, paseos y entornos concretos, pedir uniformidad de criterios en los materiales y tipologías de los diferentes elementos de las AEG (mesas, sillas, sombrillas y

jardineras).

Artículo 14°: GUARDA – No se pueden dejar en la vía pública ni las mesas, ni las sillas, ni las sombrillas, aunque estén apiladas. Una vez finalizado el horario de apertura de la terraza tienen que ser retirados.

Las mesas y sillas se tendrán que retirar, obligatoriamente, al interior del local una vez transcurrido el horario autorizado. Las sombrillas empotradas y los maceteros, podrán quedar en la acera debidamente arreglados.

En todo caso, cuando el AEG permanezca cerrada más de 36 horas, tendrán que almacenarse todos sus elementos, incluido los maceteros, en el local cerrado.

Las mesas y sillas de las terrazas solamente ocuparán la vía pública durante los límites del horario autorizado.

En caso de tener elementos fijos (s sombrillas) o pesados (jardineras), éstos tendrán que quedar limpios y recogidos. Las mesas y sillas se tendrán que retirar, obligatoriamente, al interior del local una vez transcurrido el horario autorizado. Y una vez transcurrido el plazo de vigencia de la autorización se tendrá que retirar de la vía pública todo el mobiliario, incluidas las sombrillas y maceteros.

En ningún caso se admitirán AEG de montaje cerrado, entendiéndose por eso los cierres verticales, incluidos los hechos con materiales transparentes.

Artículo 15°: PUBLICIDAD – Sobre estos elementos de las terrazas (mesas, sillas y sombrillas) sólo se admitirá el mensaje publicitario correspondiente a la denominación genérica del establecimiento o local del que se trate, y no se aceptará ningún tipo de publicidad más. El mensaje publicitario podrá imprimirse directamente sobre el tejido o adherirse mediante material sin grueso. El mensaje podrá imprimirse o adherirse dos veces por elemento de sombrilla y una vez por elemento de mesa o silla. La superficie de las letras, signos o anagramas no podrá superar el 10% del material base.

Esta publicidad sólo se permitirá sobre terrazas en que, por su tamaño, forma, color y disposición, se integren en su entorno.

Artículo 16°: INSTALACIONES – La instalación eléctrica cumplirá con la normativa vigente.

La iluminación exterior de las terrazas se tendrá que diseñar, con respecto a los aparatos e instalaciones, de manera que prevenga la contaminación luminosa y favorezca el ahorro y el aprovechamiento de la energía.

Las instalaciones de climatización, sean del tipo que sean (eléctricas, de gas u otros) tendrán que cumplir en todo momento con la normativa específica que les sea de aplicación.

En ningún caso se autorizarán ocupaciones en la vía pública si el titular de la actividad no dispone de habilitación municipal o si la actividad ha recibido sanciones pendientes de cumplimiento.

Artículo 17º: PROYECTOS ESPECÍFICOS – Para determinadas calles y/o plazas.

La OTM podrá aprobar un proyecto específico de ordenación de los espacios y características de las AEG ubicadas en aquel espacio, que podrá delimitar y definir los modelos, espacios y horarios que serán de aplicación al ámbito señalado al proyecto y que serán la norma complementaria de ésta general.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES

Artículo 18º: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - Los posibles conflictos sobre ocupaciones, superficies y otros serán resueltos por el Departamento Ejecutivo, con audiencia previa de los interesados.

No podrá estar ocupada más superficie de la señalada en la autorización que faculta, todos los elementos tendrán carácter de desmontables.

Artículo 19º: RESPONSABILIDAD DEL TITULAR – El titular de la autorización será responsable de advertir al público asistente de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tráfico de personas y vehículos y de otros similares, y tendrá que disponer, en caso de ser necesario, de una persona encargada de velar para que no se produzcan alteraciones del orden público.

Artículo 20º: HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO – La hora límite de utilización de las AEG será las 24,00 horas. El AEG no podrá iniciar su servicio, en ningún caso, antes de las 8,00 horas de la mañana. Este horario se podrá prolongar los viernes, sábados y vísperas de feriado durante la temporada de verano (desde el 1º de diciembre hasta el 31 de marzo).

En cualquier caso se fija una tolerancia, que en ningún caso será superior a 20 minutos, para la instalación y recogida y limpieza de la zona ocupada.

Podrá ser dictada, con petición previa, una autorización específica con carácter fundado ampliando estos horarios. Antes de otorgar la autorización serán previos y obligatorios los informes del Departamento de Policía y de la Dirección de Inspección General. En todo caso, el horario de cierre del AEG no sobrepasará el horario máximo de cierre del establecimiento principal.

El horario establecido podrá reducirse por causas excepcionales, debidamente justificadas y también por molestias graves y reiteradas.

Artículo 21°: RUIDO – Los adjudicatarios de las licencias tendrán que velar por el control de las molestias generadas por la actividad en el AEG, especialmente con respecto al ruido, para mantener las condiciones fijadas en el permiso.

No se admitirá la instalación de ningún tipo de foco acústico (música ambiental, etc.), megafonía, ni tampoco las actuaciones en vivo, salvo las zonas que por sus especiales características de emplazamiento y de entorno lo permitan y siempre previa autorización.

No se admitirá la colocación de ningún otro elemento auxiliar como heladeras, depósitos, etc.

Artículo 22°: EXTINCIÓN DEL PERMISO POR INCUMPLIMIENTO – El permiso queda sin efecto cuando el beneficiario incumple las condiciones impuestas por causas que le sean imputables, con tramitación previa de Expediente con audiencia al interesado.

Entre las causas de incumplimiento se tendrán en especial consideración a estos efectos las siguientes:

Falta de conservación de la señalización de la terraza y mobiliario o de higiene y limpieza en la terraza y su zona de influencia.

Uso indebido de la terraza

Modificación de las circunstancias en razón de las cuales fue otorgada la autorización

Ocupación de más espacio del legalmente autorizado

En el caso de molestias debidamente comprobadas por la Administración.

Los servicios técnicos del Distrito notificarán al titular de la autorización la necesidad de desmontaje de las terrazas por causa de posibles acontecimientos debidamente autorizados.

El titular de la autorización tendrá que exhibir en lugar visible la Habilitación Municipal

correspondiente, y tendrá los planos autorizados a disposición en caso de inspección municipal.

El titular del permiso es responsable del cumplimiento de las obligaciones que establecen las Ordenanzas municipales y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 23°: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR – El incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en la licencia comportará la imposición de la sanción correspondiente y/o la caducidad de la licencia.

La reincidencia por tercera vez en el incumplimiento de las condiciones de autorización tendrá la consideración de falta muy grave, lo que comportará la revocación de la licencia en aquel mismo año (sin derecho a ninguna indemnización) y la incapacidad para optar al otorgamiento de la misma al año siguiente.

Artículo 24°: Deróganse las Ordenanzas Municipales N° 2.759/2004 y 3.071/2006, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 25°: De forma.